

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que obra recurso de reposición por parte del apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación (fl. 189). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 1606

PROCESO : 76-147-33-33-001-2017-00119-00  
DEMANDANTES : JHON ROBINSON CÁRDENAS BLANDÓN Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación (fl. 189), allegado a este despacho judicial el 27 de noviembre de 2019.

Dado lo anterior, se deja sin efecto el numeral 1 del auto de sustanciación No. 985 del 22 de noviembre de 2019 (fl. 187), por el que se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 5 de diciembre de 2019 a las 2 P.M., lo anterior, para que por secretaría se surtan los tramites respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 195

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/12/2019

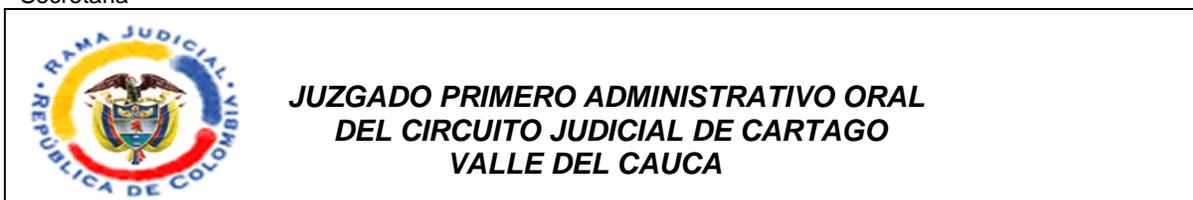
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 08 de octubre de 2019 (fls. 247 a 249). Transcurrieron tres días hábiles: 9, 10 y 11 de octubre de 2019, sin que el apoderado judicial de la parte demandante, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**Auto de sustanciación No. 1010**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00365-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	<b>ADRIAN MAURICIO LOPEZ BARBOSA</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que el abogado Oscar Marino Franco Barbosa, quien ejerce como apoderado de la parte demandante en este proceso, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 08 de octubre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", que concretamente en el artículo 59 indica:

**“Art. 59.- Procedimiento.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al profesional del derecho Oscar Marino Franco Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.233.302 y Tarjeta Profesional de

abogado No. 270.970 del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 08 de octubre de 2019, le acarreará una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones correspondientes se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión, so pena de imponer la sanción respectiva.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

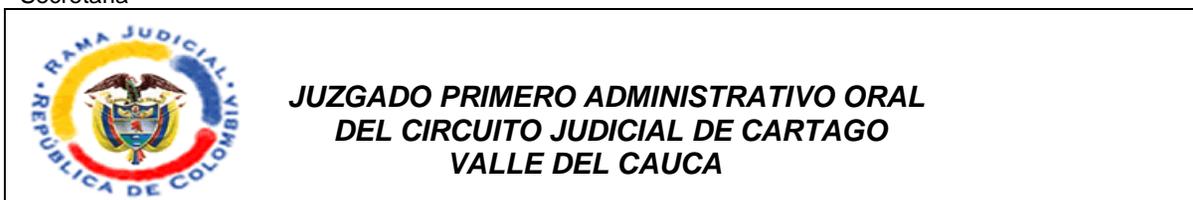
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 195</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/12/2019</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 14 de febrero de 2019 (fls. 132-133). Transcurrieron tres días hábiles: 15, 18 y 19 de febrero de 2019, sin que el apoderado judicial de la parte demandante, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



### Auto de sustanciación No. 1009

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00261-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	<b>ANA MILENA MILLAN CASTILLO</b>
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que el abogado Álvaro José Escobar Lozada, quien ejerce como apoderado de la parte demandante en este proceso, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 14 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", que concretamente en el artículo 59 indica:

**“Art. 59.- Procedimiento.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al profesional del derecho Álvaro José Escobar Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.929.297 y Tarjeta Profesional de

abogado No. 148.850 del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 14 de febrero de 2019, le acarreará una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones correspondientes se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión, so pena de imponer la sanción respectiva.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

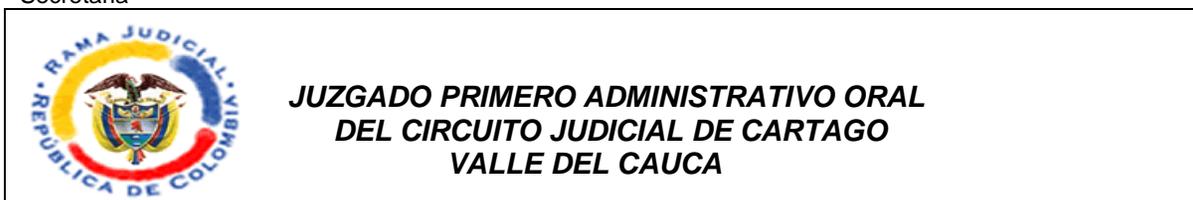
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 195</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/12/2019</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 7 de febrero de 2019 (fls. 62 a 64). Transcurrieron tres días hábiles: 8, 11 y 12 de febrero de 2019, sin que la apoderada judicial de la parte demandante, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**Auto de sustanciación No. 1008**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00232-00 (Acumulado con proceso radicado No. 76-147-33-33-001-2017-00233-00)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	<b>MORALES MONSALVE HERMANOS S.A.</b>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que la abogada Clara Inés Hoyos Figueroa, quien ejerce como apoderada de la parte demandante en, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 07 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", que concretamente en el artículo 59 indica:

**“Art. 59.- Procedimiento.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber a la profesional del derecho Clara Inés Hoyos Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.269.646 y Tarjeta Profesional de

abogada No. 41297 del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 07 de febrero de 2019, le acarreará una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que la referida abogada presente ante este juzgado las explicaciones correspondientes se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión, so pena de imponer la sanción respectiva.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

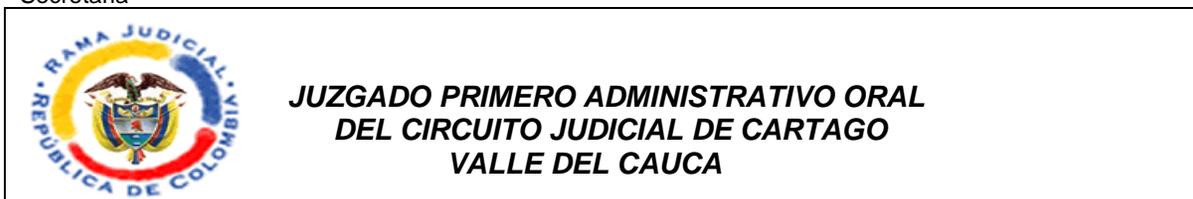
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 195</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/12/2019</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 17 de octubre de 2019 (fls. 164 a 170). Transcurrieron tres días hábiles: 18, 21 y 22 de octubre de 2019, sin que el apoderado judicial del litisconsorte necesario -Municipio de Obando, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**Auto de sustanciación No. 1007**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2017-00402-00</b>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	<b>LUCILA LIBREROS ROA</b>
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que el abogado Juan Pablo Giraldo Agudelo, quien ejerce como apoderado del Municipio de Obando- Valle del Cauca -litisconsorte necesario en este proceso, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 17 de octubre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", que concretamente en el artículo 59 indica:

**"Art. 59.- Procedimiento.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al profesional del derecho Juan Pablo Giraldo Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.351.461 y Tarjeta Profesional de abogado No. 193.751 del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 17 de octubre de 2019, le acarreará una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones correspondientes se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión, so pena de imponer la sanción respectiva.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 195</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/12/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------